



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

23.- TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 31 de octubre de 2008 publicado en el B.O.P. núm. 136 de 12 de noviembre de 2008, y publicación definitiva en el B.O.P. núm. 157 del 31 de diciembre de 2.008 se modifica el artículo 2 que queda de la siguiente forma:

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la Vivienda Tutelada, Residencia de Mayores, Centro de Día y CAI "Virgen de la Carrasca".

DEVENGO

Artículo 3.- La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.- La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

CUOTA TRIBUTARIA



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de septiembre de 2011, se modifican las tarifas quedando como a continuación se detallan.

Artículo 6.-

- Estancia y pensión completa en la vivienda tutelada, por mes, 75% de la pensión/es por 12 mensualidades. Estancia pensión completa en residencia de mayores, por mes, 75% de la pensión/es por 14 mensualidades. Centro de día, 338,00 euros/mes o 11,25 euros/día por persona y mes con derecho a desayuno, comida y merienda. Este servicio solo se utilizará por personas jubiladas o pensionistas mayores de 65 años y enfermos de Alzheimer y Parkinson.
- Estancia de niños en el **CAI, por mes, 30,00 euros/mes.**

RESPONSABLES

Artículo 7.-

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible la infracción. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.



Ayuntamiento de VILLAHERMOSA

ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL.- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1998.